



02 de agosto de 2022

RAD. 445604089001-2022-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220006700
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSEFA FERNANDEZ EPINAYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800037800-8, por medio de apoderado, el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en contra JOSEFA FERNANDEZ EPINAYU identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.234, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206100003317 de fecha 02 de agosto del 2021, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$19.697.170) correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado, más los intereses corrientes a la tasa fija del 11.09% efectiva anual desde el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno (20-08-2021) hasta el día seis de junio del año dos mil veintidós (06-06-2022), asimismo los intereses de mora desde el día siete de junio del año dos mil veintidós (07-06-2022) hasta el día en que se satisfaga la obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE
- LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 036206100003317

- a. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$19.697.170) correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado, contenidos en el título Pagaré No. 036206100003317 de fecha 02 de agosto del 2021, suscrito por la demanda.
- b. Los intereses corrientes a la tasa fija del 11.09% efectiva anual desde el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno (20-08-2021) hasta el día seis de junio del año dos mil veintidós (06-06-2022).
- c. Por lo intereses de mora desde el día siete de junio del año dos mil veintidós (07-06-2022) hasta el día en que se satisfaga la obligación, a la máxima tasa vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los



demandados JOSEFA FERNANDEZ EPINAYU identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.234 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.998 y T.P. 185.777 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

DECIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.